

sibles y explotables para fines científicos, económicos, militares y de otra índole,

Reconociendo el interés común de la humanidad en los fondos marinos y oceánicos, que constituyen la mayor parte de la superficie de este planeta,

Reconociendo asimismo que la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en beneficio de toda la humanidad,

Teniendo presentes las disposiciones y la práctica del derecho del mar en lo relativo a esta cuestión,

Teniendo presente asimismo la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

Deseando promover una mayor cooperación y coordinación internacionales para la exploración y la utilización más amplias de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, con fines pacíficos,

Recordando la útil labor que han realizado y continúan realizando los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales sobre cuestiones relacionadas con esta materia,

Recordando además que el Secretario General está preparando estudios en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1966, y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, India, Islandia, Italia, Japón, Kenia, Liberia, Libia, Malta, Noruega, Paquistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a fin de que estudie el alcance y los distintos aspectos de este tema;

2. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, prepare, para que lo examine la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, un estudio que incluya:

a) Un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales relacionadas con los fondos marinos y oceánicos, así como de los acuerdos internacionales vigentes sobre estas materias;

b) Una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole de este tema;

c) Una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación internacional en la exploración, con-

servación y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, así como de sus recursos, teniendo presentes las opiniones expresadas y las sugerencias hechas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a fin de obtener sus opiniones sobre la materia;

b) Transmita al Comité Especial las actas de la Primera Comisión que se refieran al examen de este tema;

c) Preste al Comité Especial toda la ayuda apropiada, remitiéndole al respecto los resultados de los estudios que se realizan en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, y la documentación pertinente sobre el tema que puedan proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos intergubernamentales a cooperar plenamente con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

1639a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2342 (XXII). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2162 A (XXI) de 5 de diciembre de 1966, en la que se pidió al Secretario General que preparara un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas,

Tomando nota de que el informe ha quedado terminado y está disponible¹¹,

Convencida de que la amplia difusión del informe contribuiría a la mejor comprensión de la amenaza que representan las armas nucleares y fomentaría la realización de progresos rápidos en la prevención de su proliferación, así como en otras medidas del desarme nuclear,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General como declaración autorizada sobre los efectos de las armas nucleares y las consecuencias de su adquisición y ulterior desarrollo;

¹¹ A/6858. De conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, el informe aparecerá como publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.68.IX.1).

2. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a los expertos consultores que le ayudaron por la prontitud y eficacia con que se preparó el informe;

3. *Toma nota* de las conclusiones del informe y expresa la esperanza de que todas las partes interesadas las estudien con detenimiento;

4. *Recomienda* que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones tenga en cuenta el informe y las conclusiones que en él se hacen en sus esfuerzos para conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la reproducción del informe íntegro como publicación de las Naciones Unidas y que, haciendo pleno uso de todos los servicios de la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, le dé publicidad en todos los idiomas que considere conveniente y factible;

6. *Recomienda* a todos los gobiernos la amplia distribución del informe y la publicación del mismo en sus respectivos idiomas, cuando proceda, con objeto de familiarizar a la opinión pública con su contenido;

7. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a que utilicen todos los servicios a su alcance para dar amplia difusión al informe.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

B

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹²,

Recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962, 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2031 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2162 C (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

Observando que desde entonces la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no ha podido dedicar suficiente tiempo al estudio de la cuestión del desarme general y completo,

Reafirmando su convicción de la necesidad de continuar realizando nuevos esfuerzos con el propósito de asegurar progresos tangibles para el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude lo antes posible el estudio de la cuestión del desarme general y completo, de conformidad con la resolución 2162 C (XXI) de la Asamblea General;

2. *Decide* transmitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General relativos a este tema;

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, temas 29, 30 y 31 del programa, documento A/6951.

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la cuestión del desarme general y completo.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2343 (XXII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹³,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁴,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta las actuales posibilidades de establecer, mediante la cooperación internacional, un intercambio de datos sismológicos, a fin de crear una mejor base científica para la evaluación de los fenómenos sísmicos en el plano nacional,

Reconociendo la importancia que tiene la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares,

Estimando que un tratado de esa índole sería además una medida eficaz para impedir la proliferación de las armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados contribuyan a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se ocupe como cuestión urgente de la elaboración de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

¹³ Ibid.

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.